



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Modificación DI-2020-368-DGA

Visto: la Ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6017), el Decreto n° 168/GCBA/2019, la Acordada n° 38/2019, las disposiciones DI-2017-486-DGA, DI-2019-338-DGA y DI-2020-368-DGA, y el Expediente Electrónico EX-2020-2144-JUS-DGA; y

Considerando:

En el legajo electrónico citado en el VISTO se documenta el trámite destinado a la contratación del servicio de mantenimiento anual preventivo, por un período de 12 (doce) meses, del sistema instalado y en funcionamiento del grupo electrógeno Volvo de 250 Kva y tablero de transferencia automática; desinstalación, provisión e instalación de un filtro de aceite de igual tipo al instalado actualmente; retiro, provisión y colocación de veintinueve litros de aceite tipo “Mobil 15 W-40”; desinstalación, provisión e instalación de un pre-filtro y un filtro de gasoil de igual tipo y características que los instalados actualmente; desinstalación, provisión e instalación de un filtro de aire de igual tipo y características que el instalado actualmente; y reabastecimiento de combustible del grupo electrógeno del edificio sede del Tribunal.

La Disposición DI-2020-368-DGA aprobó los procedimientos y adjudicó la contratación a favor de la firma POWGEN DIESEL SA, por un monto de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 191,250.-), al resultar la oferta más conveniente por su cotización, encontrarse dentro de la previsión presupuestaria y acreditar todos los requisitos exigidos en los pliegos (DR-2020-16792-DGA).

De acuerdo con lo informado por la Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA), se ha observado que al empresa cometió un error en el cómputo del abono anual del servicio de mantenimiento del grupo electrógeno (renglón 1 de la contratación), ya que existe una diferencia en el producto del precio unitario por la cantidad de meses de la prestación, lo que significa un incremento de \$ 3,000 en la suma adjudicada.

Como se reseña en la comunicación NO-2020-17750-DGA, el inciso 7 del artículo 108 de la ley n° 2095 indica que, ante la aparición de inconsistencias entre los precios unitario y total, debe tomarse en cuenta el primero, y adecuar el segundo al resultado correcto de la operación aritmética. Por otra parte, esta variación no modifica la conveniencia de la propuesta de POWGEN DIESEL SA, que mantiene su condición de oferta más económica entre las presentadas. Esto se ha reflejado en el proyecto de orden de provisión agregado como IF-2020-17749-DGA, que rectifica el documento contractual original.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que sanee la situación y modifique el apartado 3 de la Disposición DI-2020-368-DGA.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE:

1. **Modificar** el apartado 3 de la Disposición DI-2020-368-DGA, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Adjudicar** la Contratación Menor n° 38-04/2020 a la firma POWGEN DIESEL SA, CUIT n° 30-64563646-1, por el monto de CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 194,250.-).”
2. **Mandar** se publique en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto.